

SELECCIÓN PÚBLICA No. 001-2015

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION

“Objeto: Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.”

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, A TRAVÉS DE LA SEÑORA MÓNICA ÁLVAREZ JARAMILLO, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 27 DE ABRIL DE 2015

Con un atento saludo y teniendo en cuenta que el proceso en mención al momento de radicación del presente escrito no se encuentra adjudicado, y en ejercicio del legítimo derecho a la Defensa de nuestra oferta, y en especial acudiendo al artículo 23 de la Carta Política de Colombia, presentamos a continuación, observaciones a las respuestas brindadas por el ICETEX a las observaciones presentadas por los oferentes en el proceso de la referencia, observaciones que se amparan en lo contenido en el Acuerdo No. 030 del 17 de Septiembre de 2013, por el cual la Junta Directiva del ICETEX acoge el Manual de Contratación para el ICETEX.

1. RESPECTO A LA PUBLICIDAD DE DOCUMENTOS EN LA PÁGINA WEB DEL ICETEX:

Recibimos con una total sorpresa las respuestas a las observaciones, y más cuando el ICETEX el día 17 de Abril de 2015 procedió a publicar la “totalidad” de las observaciones realizadas al informe de evaluación publicado el 13 de Abril de 2015, encontrándonos solo presentaron observaciones al informe de evaluación los siguientes participantes según los publicado:

- Gustavo Paez Ariza – Delima Marsh S. A. Los Corredores de Seguros (En adelante DELIMA)
- Tatiana Fonseca Uribe – AON Risk Services Colombia S. A. Corredores de Seguros (En adelante AON)
- Juan Carlos Álvarez Jaramillo – JARGU S. A. Corredores de Seguros (En adelante JARGU)

Sin embargo, una vez el ICETEX publica las respuestas a las observaciones, recibimos con la mayor sorpresa que los proponentes Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S. A. (En adelante JLT), efectivamente presentaron observaciones a los demás participantes en el presente proceso, y el ICETEX nunca les dio la debida publicidad a las mismas, con el fin último de poder ejercer la debida replica a las mismas.

Vale la pena anotar, que ante las presentes actuaciones del ICETEX, no solo violan el Principio de Publicidad que predica el numeral 15 del artículo 2º del Acuerdo No. 030 del 17 de Septiembre de 2013, pues omiten publicar las observaciones presentadas a JLT, sino que permite también que JLT si pueda conocer que observamos tanto DELIMA, AON y JARGU a su oferta, pudiendo practicar una defensa a la misma, pero no permite con los demás oferentes conozcamos que observó JLT a nuestras ofertas para que pudiéramos controvertir el dicho del mismo en protección de nuestras propuestas, lo cual nos pone en una franca desigualdad a los tres oferentes restantes frente a JLT, transgrediendo no solo el principio de igualdad contenido en el numeral 2º del artículo 20 del Acuerdo No. 030 del 17 de Septiembre de 2013, así como contraviniendo el Derecho Fundamental a la Igualdad que nos asiste todos los colombianos según la Constitución Política de Colombia.

SELECCIÓN PÚBLICA No. 001-2015

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION

“Objeto: Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.”

Muestra de todo lo expuesto, es también como el Comité Evaluador nunca publicó el contenido de la evaluación realizada al proponente AON, del cual solo tuvimos la oportunidad de conocer su evaluación final, sin oportunidad alguna de controvertir nada más allá que el veredicto final que da el Comité Evaluador el día 24 de Abril de 2015, pues el día 13 de Abril de 2015 (día en que se publica la evaluación preliminar) solo se publicó la evaluación de JLT, JARGU y la de DELIMA en dos ocasiones, sin que se publicara la evaluación de AON.

Por todo lo expuesto, solicitamos al ICETEX garantizar nuestro derecho a la Defensa, pues es incluso amparado en una observación de JLT (la cual no tuvimos la oportunidad de conocer, y mucho menos de controvertir) en lo que se basa el Comité Evaluador para mantenernos con 100 puntos menos en nuestra evaluación, y por lo que es necesario que el Comité responda de manera ajustada a Derecho lo planteado en el presente escrito.

RESPUESTA: No se acepta la observación, de acuerdo al Principio de Publicidad contemplado en el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°030 del 17 de Septiembre de 2013 de nuestra Entidad que a su tenor dice: Artículo 15. Principio de Publicidad. *“En desarrollo del principio de publicidad, el ICETEX adelantará los procesos de manera pública, de tal forma que suministre información previa a través de su página WEB y/o en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP – y/o por cualquier otro medio de difusión que considere pertinente,”*; Y así mismo el Artículo 37 en el literal g) *Después de la fecha de cierre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes sobre el Comité de Contratación y el Comité Evaluador, el ICETEX publicará en la página web y/o en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP los informes de evaluación de los aspectos técnicos y económicos de las propuestas presentadas, por un término de tres (3) días hábiles para que los oferentes, durante dicho término, presenten sus observaciones por escrito en la Secretaría General del ICETEX.*

Por anterior la Entidad dio cumplimiento a este principio, cumpliendo los plazos y los tiempos señalados en el cronograma establecido para la Selección Pública No. 01 de 2015 así:

- ✓ Publicación del informe de evaluación que se realizó el 13 de Abril de 2015
- ✓ Término para que los proponentes presentarán observaciones al informe de evaluación 14 de Abril de 2015 al 16 de Abril de 2015
- ✓ Publicación consolidación observaciones efectuadas al informe de evaluación y a las propuestas presentadas por parte de los proponentes 17 de Abril de 2015
- ✓ Término para que aquellos proponentes cuyas propuestas hayan sido objeto de observaciones efectúen respuesta por escrito a las mismas. 20 al 21 de Abril de 2015
- ✓ Publicación del informe final que incluye pronunciamiento de la Entidad sobre las observaciones planteadas a las propuestas y las respuestas a ellas y la decisión de adjudicación 24 de Abril de 2015

SELECCIÓN PÚBLICA No. 001-2015

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION

“Objeto: Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.”

Toda vez que la Entidad publicó en el SECOP todos y cada uno de los documentos garantizando a los proponentes el derecho a la contradicción no encuentra la Entidad la razón por la cual usted señala que se esté dando una violación al Principio de Publicidad ya que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, es un instrumento de apoyo a la gestión contractual de las entidades estatales, que permite la interacción de las entidades contratantes, los proponentes, los contratistas, la comunidad y los órganos de control, materializando particularmente los principios de transparencia y publicidad.

2. RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE NUESTRA OFERTA:

Sobre este punto, recibimos con sorpresa que el ICETEX decida mantener el descuento en los puntos a nuestro ofrecimiento, y recibimos con aun más sorpresa que JLT realice una observación tendiente a que el ICETEX desconozca el siniestro presentado por JARGU en donde atendió al Banco GNB Sudameris, por un siniestro de Infidelidad y Riesgos Financieros (Manejo Global Bancario), pues el mencionado corredor de seguros como experto y conocedor del mercado asegurador, debería conocer como si lo conoce el ICETEX que la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros es la misma de Manejo Global Bancario.

Es tan claro lo anteriormente expuesto para el ICETEX, que la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros que tuvo para la vigencia comprendida entre el 10 de Noviembre de 2011 y hasta el 10 de Noviembre de 2012, contratada por Seguros Colpatria S. A., y con numero de póliza 8001000293, se denominaba PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO, y tenía la siguiente información:

- ASEGURADO: ICETEX
- DIRECCIÓN DEL RIESGO 1: KR 3 NO 18 – 32, BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA
- RAMO: MANEJO GLOBAL BANCARIO
- SUBRAMO: BANCARIO
- OBJETO DEL SEGURO: PERDIDAS CAUSADAS POR INFIDELIDAD DE EMPLEADOS
- REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO: 58109/9125

Por lo anterior, es bastante extraño como el ICETEX desconoce el siniestro del Banco GNB Sudameris, cuando es de pleno conocimiento no solo del oferente que realiza la observación, sino del ICETEX como entidad financiera, que dicho siniestro se constituye en un siniestro de Infidelidad y Riesgos Financieros.

Así mismo, queremos entonces invitar al ICETEX a que revise también los Seguros de Infidelidad y Riesgos Financieros donde los tomadores somos los participantes en el presente proceso de selección, y tendrá la gran sorpresa que dichas pólizas se denominan todas como Seguro de Manejo Global Bancario, y que de mantener el criterio que tiene el ICETEX de no tener en cuenta el siniestro en Manejo Global Bancario que presenta JARGU como un siniestro de Infidelidad y Riesgos Financieros, no solo debe proceder a descontarnos el puntaje, sino a descalificar a todos los proponentes del presente proceso por no presentar la póliza de infidelidad y riesgos

SELECCIÓN PÚBLICA No. 001-2015

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION

“Objeto: Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.”

financieros que exigía el pliego de condiciones debíamos tener todos los participantes, pues el seguro que todos presentamos es un Seguro de Manejo Global Bancario, y que todos los oferentes participantes en el presente proceso conocemos que es el mismo de Infidelidad y Riesgos Financieros.

En el mismo sentido, e independientemente del nombre que cada compañía le otorga a diferentes productos de seguros, las pólizas de infidelidad y riesgos financieros y de Manejo Global Bancaria, tiene por objeto amparar los mismos riesgos, los cuales normalmente se encuentran unificados bajo el condicionado general DHP84. La póliza de infidelidad y riesgos financieros No. 2202214000171 contratada por el ICETEX con Mapfre Seguros Generales de Colombia, establece claramente que su condicionado es el DHP84 tal como se observa en la copia de la póliza publicada en el SECOP, al igual que la póliza de seguro global bancario certificado por el Banco GNB Sudameris que se incluye en nuestra oferta.

La decisión del ICETEX de no otorgar puntaje a nuestra oferta en el criterio de siniestros conlleva a desconocer que un seguro de infidelidad y riesgos financieros es lo mismo que un seguro global bancario y que la única diferencia sustancial es el nombre del producto, ya que los amparos y coberturas son uniformes en ambos. Adjuntamos copia del seguro global bancario certificado por el Banco GNB SUDAMERIS, para que el ICETEX pueda observar que se trata del mismo seguro y por lo tanto la no asignación de puntaje a nuestra oferta resulta totalmente injusta.

Po lo tanto solicitamos otorgarnos el puntaje dispuesto para la evaluación de siniestros, teniendo en cuenta que nuestra oferta **CUMPLE** con la experiencia establecida por la Entidad para otorgar el mayor puntaje. No debe olvidar la Entidad que deben prevalecer los aspectos sustanciales sobre los meramente formales, y en la forma como se está evaluando nuestra propuesta se está desconociendo este aspecto que adicionalmente el ICETEX puede verificar.

No otorgar puntaje a nuestra oferta conlleva a que la Entidad desconozca la experiencia que si está acreditada en la oferta, y a que se desconozca una verdad que hasta el mismo comité evaluador puede verificar.

Por último, el Comité Evaluador en la respuesta que da a nuestra observación sobre el descuento de puntaje cuando el pliego exigió máximo seis certificaciones de clientes diferentes, y no un número exacto de seis clientes, nos insinúa que el pliego de condiciones así como la Adenda era clara en la exigencia de un número de no más y no menos de seis certificaciones de clientes diferentes, y que nunca se advirtió por ningún interesado en el proceso de selección una posible ambigüedad en la redacción del texto de la Adenda, sobre lo cual queremos nuevamente transcribir la exigencia exacta de la Adenda respecto a este criterio para otorgar puntaje:

“El proponente deberá acreditar mediante máximo seis (6) certificaciones lo siguientes ítem:

SELECCIÓN PÚBLICA No. 001-2015

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION

“Objeto: Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.”

- Asesoría en reclamaciones de siniestros, los cuales debieron haber afectado por lo menos seis (6) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente ICETEX, siendo obligatorio el ramo de infidelidad y riesgos financieros, y manejo global de entidades públicas;
- Dichas certificaciones deben haber sido expedidas por seis (6) clientes diferentes.
- Haber sido pagados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de presentación de la propuesta;
- Deben indicar los valores indemnizados;
- Se debe indicar la calificación del servicio prestado por el proponente en el trámite de reclamación;
- La sumatoria de las reclamaciones debe ser igual o superior a \$2.000.000.000.00. Es de anotar que dicho valor únicamente será tomado de aquellas certificaciones que cumplan con la totalidad de los requerimientos mencionados en este numeral.

La información de las reclamaciones deberá incluirse en el Anexo No. 12. En caso que el proponente presente más de seis certificaciones, solo se tendrán en cuenta los seis primeros relacionados en el Anexo No. 12. Las certificaciones deberán incluir el Nombre del cliente, teléfono de la empresa que certifica, número de reclamaciones efectuadas durante la vigencia, valor de las reclamaciones, valor indemnizado, número de póliza afectada y la calificación del servicio, el cual debe ser como mínimo Bueno, para ser considerada.

Quien presente las certificaciones que cumplan con todas las especificaciones acá requeridas obtendrá CIEN (100) PUNTOS, los demás, obtendrán CERO (0) PUNTOS.

NOTA: En caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura solo se tendrán en cuenta el porcentaje de participación del integrante del consorcio o unión temporal.”

De lo anteriormente transcrito, y en atención al hecho de que el Comité Evaluador expone que no existió ambigüedad alguna en el requerimiento de la Adenda, queremos efectivamente indicar que no existe ambigüedad, pues el texto en su inicio fue muy claro en exigir un **MÁXIMO SEIS (6)** certificaciones, las cuales debían ser de clientes diferentes, y nótese con claridad cómo se exigió un máximo, es decir un límite superior, nunca un límite mínimo, como sería si el ICETEX hubiera exigido mínimo seis (6) certificaciones, o un número exacto, como sería si el texto determinara que el oferente debía presentar seis certificaciones, sin establecer mínimos ni máximos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la respuesta que brinda el Comité Evaluador, se va totalmente por las ramas, y no determina con claridad a que se refiere el término máximo que se encontraba al inicio del requerimiento, queremos realizar la siguiente pregunta:

SELECCIÓN PÚBLICA No. 001-2015

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION

“Objeto: Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.”

- ¿Qué entiende el ICETEX cuando exige que con un “**MÁXIMO DE SEIS (6) certificaciones los proponentes debían acreditar los siguientes ítems**”, y si la exigencia de un máximo se toma como un límite superior, o si se toma como un número exacto de seis (6) certificaciones?

Así entonces, y en conclusión el requisito siempre fue claro al exigir **MÁXIMO SEIS (6)** certificaciones, es decir una, dos, tres o hasta seis certificaciones con los que se acreditara los ítem subsiguientes, pero nunca el requisito estableció un número exacto de certificaciones, y si ese era el querer del ICETEX así no quedó plasmado en su Adenda, por lo que mal hace el ICETEX.

Por lo anterior, **EXIGIMOS** revisar nuevamente nuestra evaluación, y proceder a otorgarnos el máximo puntaje, pues es claro que de todo lo exigido en el pliego de condiciones y sus adendas, cumplimos con todo lo exigido por el ICETEX.

RESPUESTA: De acuerdo a lo informado por el Grupo de Recursos de Físicos (parte técnica dentro del proceso) *“las cantidades de certificaciones para acreditar la experiencia de JARGU CORREDORES DE SEGUROS, desde el Grupo de Administración de Recursos Físicos informa que se dio respuesta a esta misma observación en el documento que se publicó el día 24/04/2015”*.

3. RESPECTO A LA EVALUACIÓN DEL OFERENTE DELIMA MARSH S. A. LOS CORREDORES DE SEGUROS:

Sobre este punto, queremos observar como el Comité Evaluador a pesar de aplicar una rigurosidad extrema para la evaluación de nuestra oferta, no utiliza la misma rigurosidad para evaluar la propuesta presentada por DELIMA, en donde era más que evidente que ante la solicitud de presentar la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros donde el tomador fuese el oferente según el pliego de condiciones, DELIMA debía presentar su póliza donde el tomador fuera la empresa que presenta la oferta.

Sin embargo, y ante el evidente incumplimiento de lo solicitado en el pliego de condiciones, pues el tomador de la póliza que presenta DELIMA MARSH S. A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, no es esta empresa, sino que es una empresa que responde a la razón social de COMPAÑÍAS DELIMA S. A., con NIT 890.307.989-7, razón social diferente a la del oferente y NIT diferente también al del oferente, a lo que el Comité Evaluador si aplica un criterio más laxo al manifestar que al ser DELIMA MARSH S. A. LOS CORREDORES DE SEGUROS una subordinada de COMPAÑÍAS DELIMA S. A., se entiende que el tomador es también el oferente.

Por lo anterior, y ante la forma desigual como se ha venido calificando en el presente proceso, solicitamos suspender el proceso de selección y pedir la intervención tanto de la oficina de control interno disciplinario del ICETEX, y el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, y



SELECCIÓN PÚBLICA No. 001-2015

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION

“Objeto: Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.”

de la Oficina Anticorrupción de la Presidencia de la República, con el fin de que se evidencie la forma desigual con la que se ha venido adelantando el proceso, en el cual se ha desconocido el Derecho a la Igualdad de los participantes, y la debida publicidad que debe tener todo el proceso.

RESPUESTA: Respeto a la verificación Jurídica de la propuesta de DELIMA MARSH S. A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, la Entidad se mantiene en su evaluación toda vez que revisada la propuesta de DELIMA MARSH SA (Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros); la cual se encuentra dentro de la póliza como subordinada, sin embargo la Entidad al verificar el alcance de la póliza se encuentra que la misma no se encuentra limitada entre las empresas del grupo y cubriendo en el agregado anual para todas las empresas el valor de USD20.000.000 cumpliendo adicionalmente con el valor asegurado solicitado en el pliego de condiciones.

Con respecto a su observación, la Entidad no encuentra mérito para suspender el proceso de selección pública No. 001-2015, los criterios de habilitación desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico han sido aplicados de acuerdo con las reglas de participación y en igualdad de condiciones para todos los proponentes.

